



GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE TRANSMISION RADIAL
No. 03 DE 2017

(C.D.P. No. 0007 DEL 03 de Enero de 2017)

OBJETO: Transmisión en directo 15 minutos por RADIO a través de la emisora HJ doble K. 840 AM, el sorteo de LA LOTERÍA DEL HUILA todos los Martes (51 sorteos) desde el sorteo 4275 del 10 de Enero de 2017 Hasta el Sorteo No. 4325 del 26 de diciembre de 2017, a jugar de 10:30 P.M. a 11:00 P.M., Seis (06) promociones diarias de lunes a domingo de publicidad de la Lotería del Huila, 4 Cuñas de 30 segundos los días miércoles entre las 8:00a.m. y 9:00 a.m. dando los resultados del sorteo del día anterior de la Lotería del Huila; y entrevistas adicionales en cabina, sobre eventos especiales que organice la Lotería.

CONTRATANTE EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
Nit. No. 800.244.699 -7

CONTRATISTA INTEGRACIÓN RADIAL INDEPENDIENTE " INRAI".
Nit. No. 891.102.631-9

VALOR TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS(\$ 36.208.266.00) M/CTE, INCLUIDO IVA.

PLAZO (Del 10 de Enero al 31 de Diciembre de 2017)
(51 Sorteos).

Entre los suscritos a saber: **VLADIMIR CABALLERO MEDINA**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.790.469 expedida en Bogotá, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE**



GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE TRANSMISION RADIAL**

No. 03 DE 2017

(C.D.P. No. 0007 DEL 03 de Enero de 2017)

APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, Nit. No. 800.244.699 – 7 en Calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA**, de una parte, y de la otra, **HEIGEL ARMANDO CHARRY RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.690.996, expedida en la ciudad de Neiva (Huila), quien obra en nombre y Representación Legal de **INTEGRACIÓN RADIAL INDEPENDIENTE "INRAI"**, Nit No. 891.102.631-9, que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este instrumento hace constar que hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE, ni de esta con los periodistas que aquella utilice en el espacio periodístico, ya que por sus características este es un contrato civil de prestación de servicios y en tal forma se rige por las normas del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO:** Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar periodistas y/o trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** Transmisión en directo 15 minutos por RADIO a través de la emisora HJ doble K. 840 AM, el sorteo de LA LOTERÍA DEL HUILA todos los Martes (51 sorteos) desde el sorteo 4275 del 10 de Enero de 2017 Hasta el 4325 del 26 de Diciembre de 2017, a jugar de 10:30 P.M. a 11:00 A.M. Y seis (06) promociones diarias de lunes a Domingo de publicidad de la Lotería del Huila, 4 cuñas de 30 segundos los días miércoles entre las 8:00 y 9:00 a.m. publicitando los resultados del sorteo del día inmediatamente anterior, y se realizaran entrevistas en cabina, sobre eventos especiales que organice la Lotería. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** en virtud del presente Contrato, se compromete para con **LA EMPRESA a: 1).**- Transmisión en directo 15 minutos por RADIO a través de la emisora HJ doble K. 840 AM, el sorteo de LA LOTERÍA DEL HUILA todos los Martes (51 sorteos) descritos en el objeto del presente contrato. **2).**- Emitir seis (06) cuñas publicitarias diarias de 20 segundos de Lunes a domingo con mención de nombre y Slogan. **3).**- Realizar la lectura de los resultados de la LOTERÍA DEL HUILA, los días miércoles de 8:00 a 9:00 a.m. 4) Entrevistas adicionales en cabina, sobre eventos especiales que organice la Lotería. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE**



GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE TRANSMISION RADIAL**

No. 03 DE 2017

(C.D.P. No. 0007 DEL 03 de Enero de 2017)

LA EMPRESA CONTRATANTE: Para el desarrollo del presente Contrato, **LA EMPRESA** se obliga a: 1).- Verificar que las cuñas cumplan con las expectativas de la Empresa. 2).- Cumplir con todo lo pactado en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$36.208.266.00) MCTE, INCLUIDO IVA, CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La EMPRESA cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas a razón de SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 709.966.00) MCTE, por Sorteo, previa presentación por parte del contratista de la certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la Emisora donde tiene pactado el espacio publicitario. **CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por **LA EMPRESA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD 04-7 del 06 de Enero de 2017; al Rubro: 2201980701; denominado: PUBLICIDAD del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 2017. **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución, esto es, el término estimado para la ejecución y entrega a entera satisfacción de la prestación del servicio de publicidad objeto del presente contrato, se estima DEL 10 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (51 sorteos: DEL 4275 AL 4325). No obstante lo dicho acerca del plazo de ejecución, el contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, no imputable a fuerza mayor o caso fortuito **EL CONTRATISTA**, pagará a **LA EMPRESA** multas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTIA: EL CONTRATISTA**, constituirá a favor de **LA EMPRESA** en una Compañía de Seguros legalmente establecida una Póliza única que ampare: **A).** El cumplimiento del Contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato con vigencia igual a la del mismo y cuatro (04) meses más. **B).** Salarios y Prestaciones sociales, equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato con vigencia igual al mismo y Tres (3) años más. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del **Profesional Universitario del Área Comercial y de Lotería**, o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** El presente Contrato es intuitu persona, por lo tanto **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA EMPRESA**. la



GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE TRANSMISION RADIAL
No. 03 DE 2017
(C.D.P. No. 0007 DEL 03 de Enero de 2017)

contravención a ésta Cláusula por parte de **EL CONTRATISTA** permitirá a **LA EMPRESA** hacer efectiva la Póliza de cumplimiento, el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el presente Contrato. Adicionalmente **LA EMPRESA** no adquiere ni acepta obligación alguna frente al cesionario. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor del Contrato al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación **EL CONTRATISTA** si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACION UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA**, mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, a que se refieren los artículos 8 y 9 de Ley 80 de 1993. En caso de que le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, este cederá el Contrato previa autorización escrita de **LA EMPRESA** y si ello no fuese posible renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirá por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD:** **LA EMPRESA** en cualquier momento podrá declarar la caducidad del Contrato mediante Resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o por cualquier otra causa que significa incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**. Declarada la caducidad **LA EMPRESA** podrá hacer efectiva la garantía única otorgada por **EL CONTRATISTA**, para su cumplimiento y la Cláusula Penal Pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REGIMEN CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales este



GOBERNACION DEL HUILA
 EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
 DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
 NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE TRANSMISION RADIAL
No. 03 DE 2017
 (C.D.P. No. 0007 DEL 03 de Enero de 2017)

Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho Público y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, **Manual de contratación de la Empresa**, y demás normas que las modifiquen o deroguen. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD:** En la Ejecución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** será responsable ante **LA EMPRESA**, por el cumplimiento de sus obligaciones con total autonomía y responsabilidad y bajo el principio de coordinación y programación de actividades de común acuerdo, sin existencia de una relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de **LA EMPRESA**. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio del presente contrato es la ciudad de Neiva. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS:** Son documentos anexos a este Contrato la Garantía constituida por **EL CONTRATISTA** y el acto que aprueba la misma, la propuesta y demás documentos inherentes al contrato. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y requiere para su legalización la presentación por **EL CONTRATISTA** y la aprobación por **LA EMPRESA** de la Póliza de Garantía Única, publicación en la Gaceta departamental y demás impuestos correspondientes si fuere el caso. **Parágrafo:** Los documentos anteriormente exigidos, siempre y cuando no sean presentados y aprobados no se podrá realizar el primer pago.

En constancia se firma el presente contrato en Neiva-Huila a los 10 días del mes de Enero del año 2017.

VLADIMIR CABALLERO MEDINA

Gerente

HEIGEL ARMANDO CARRY RUIZ

Contratista

Vo. Bo. MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE.
 Asesor Jurídico.

Empresa de Lotería y Juego de Apuestas	Armasantes
Presupuesto Agencia	2017
Cap. I	Art. I
Reserva No.	Rpou-8
Responsable	